



SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 127 de 10 de febrero de 2010, **certifico** que en referencia a la acción N° **0036-11-CN**, que contiene la consulta remitida por el Juzgado Cuarto Adjunto del Trabajo del Guayas, a fin de que la Corte Constitucional, absuelva la consulta de que: 1) Si las resoluciones dictadas por el Intendente General de Policía del Guayas, son resoluciones judiciales o administrativas; 2) Que el artículo 31 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que las resoluciones dictadas dentro de un procedimiento por otras autoridades e instituciones del estado distintas de las expedidas por quienes ejercen jurisdicción en el que se reconozcan, declare o restablezca, restrinja o suprima derechos no son decisiones jurisdiccionales, sino que constituyen actos de administración pública o tributaria impugnables en sede jurisdiccional; entre otros, dentro de la acción de protección Nro. 0417-2011, seguida por el señor Raúl Zuleta Loy, en contra del Intendente General de Policía del Guayas, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., julio 07 del 2.011


Dra. Marcia Ramos Benalcázar
SECRETARIA GENERAL

MRB/LFJ

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

